

se produjo la infracción a que comunique también las medidas adoptadas para evitar una repetición de esas violaciones;

8. *Pide* al Secretario General que distribuya a todos los Estados, tan pronto como los reciba, los informes que le sean enviados en virtud del párrafo 7 *supra*, a menos que el Estado informante solicite otra cosa;

9. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados a que le transmitan sus opiniones respecto de cualesquiera medidas que sean necesarias para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares;

10. *Pide* al Secretario General que, cuando se le haya comunicado una violación grave conforme al párrafo 7 *supra*, señale, según proceda, a la intención del Estado en que se produjo la violación y, cuando proceda, a la del Estado en que se halla el presunto infractor los procedimientos de información establecidos en la resolución 35/168 y reafirmados en el párrafo 7 *supra*;

11. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones acerca del estado de ratificación de los instrumentos mencionados en el párrafo 5 *supra* y de las adhesiones a ellos, así como los informes recibidos y las opiniones expresadas conforme a los párrafos 7 y 9 *supra* y lo invita a formular las opiniones que estime oportunas sobre esas cuestiones;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares: informe del Secretario General".

*57a. sesión plenaria
13 de noviembre de 1981*

36/76. Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios

La Asamblea General,

Teniendo presente la necesidad de una estricta observancia de los principios de igualdad soberana, independencia política e integridad territorial de los Estados y de libre determinación de los pueblos, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y desarrollados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹⁸,

Recordando sus resoluciones, especialmente las resoluciones 2395 (XXIII) de 29 de noviembre de 1968, 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, 3103 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, y su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, así como las resoluciones 405 (1977) de 14 de abril de 1977 y 419 (1977) de 24 de noviembre de 1977 del Consejo de Seguridad, en las cuales las Naciones Unidas denunciaron la práctica de utilizar mercenarios

contra los países en desarrollo y los movimientos de liberación nacional,

Recordando, en particular, su resolución 35/48 de 4 de diciembre de 1980, por la cual estableció un Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, compuesto de treinta y cinco Estados Miembros,

Habiendo examinado el informe del Comité *ad hoc*¹⁹,

Reconociendo que las actividades de los mercenarios son contrarias a principios fundamentales de derecho internacional, tales como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la integridad territorial y la independencia, y obstruyen gravemente el proceso de libre determinación de los pueblos que luchan contra el colonialismo, el racismo, el *apartheid* y todas las formas de dominación extranjera,

Teniendo presente el efecto pernicioso de las actividades de los mercenarios para la paz y la seguridad internacionales,

Considerando que el desarrollo progresivo y la codificación de las normas de derecho internacional relativas a los mercenarios contribuirían enormemente a la realización de los propósitos y principios de la Carta,

Teniendo en cuenta que el Comité *ad hoc* no ha terminado de cumplir el mandato que se le encomendó,

Reafirmando la necesidad de elaborar lo antes posible una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios,

1. *Toma nota* del informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

2. *Decide* que el Comité *ad hoc* prosiga su labor con el fin de elaborar lo antes posible una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

3. *Pide* al Comité *ad hoc* que, en cumplimiento de su mandato, examine las sugerencias y propuestas de los Estados Miembros, teniendo presentes los comentarios y observaciones presentados al Secretario General²⁰ y los que se han expresado durante el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General en el curso de los debates de la Sexta Comisión dedicados al examen del informe del Comité *ad hoc*²¹;

4. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición del Comité *ad hoc* en su próximo período de sesiones los textos de las convenciones relativas a los mercenarios elaboradas por organizaciones internacionales y regionales, así como toda otra documentación pertinente;

5. *Pide* al Secretario General que preste al Comité *ad hoc* toda la asistencia y todos los servicios que éste precise para el desempeño de su tarea;

6. *Pide* al Comité *ad hoc* que presente su informe a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones;

¹⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 43 (A/36/43).

²⁰ Véase A/35/366 y Add.1 a 3 y A/36/438.

²¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 16a. a 23a. y 57a.; e *ibid.*, Sexta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

¹⁸ Resolución 2625 (XXV), anexo.

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios”.

85a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1981

36/106. Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad

La Asamblea General,

Teniendo presente el inciso a. del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, que prescribe que la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Recordando su resolución 177 (II) de 21 de noviembre de 1947, por la que encargó a la Comisión de Derecho Internacional que preparara un proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad,

Habiendo examinado el proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad preparado por la Comisión de Derecho Internacional y presentado a la Asamblea General en 1954²²,

Recordando la convicción de que la elaboración de un código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad podría contribuir a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y, por consiguiente, a promover y llevar a la práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presente su resolución 33/97 de 16 de diciembre de 1978, por la que decidió asignar prioridad al tema titulado “Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad” y considerarlo con la mayor amplitud posible,

Habiendo examinado el informe del Secretario General²³ presentado de conformidad con la resolución 35/49 de 4 de diciembre de 1980 de la Asamblea General,

Considerando que la Comisión de Derecho Internacional acaba de terminar una parte importante de su labor consagrada a la sucesión de Estados en materia de bienes, archivos y deudas de Estado y que, en consecuencia, su programa de trabajo está actualmente más aligerado,

Teniendo en cuenta que el número de miembros de la Comisión de Derecho Internacional fue aumentado durante el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General²⁴ y que la Comisión dispone de un nuevo mandato de cinco años para organizar su labor futura,

Teniendo presentes las opiniones expresadas durante el debate sobre este tema en el actual período de sesiones,

Tomando nota del párrafo 4 de la resolución 36/114 de 10 de diciembre de 1981 de la Asamblea General y relativa al informe de la Comisión de Derecho Internacional,

²² *Ibid.*, noveno período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/2693 y Corr.1), párr. 54.

²³ A/36/416.

²⁴ Véase secc. II, resolución 36/39.

1. *Invita* a la Comisión de Derecho Internacional a que reanude su labor con miras a elaborar el proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, y a que lo examine con la prioridad requerida con objeto de revisarlo, teniendo debidamente en cuenta los resultados logrados por el proceso de desarrollo progresivo del derecho internacional;

2. *Pide* a la Comisión de Derecho Internacional que examine en su trigésimo cuarto período de sesiones la cuestión del proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad en el marco de su programa quinquenal y que informe a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones acerca de la prioridad que considera oportuno asignar al proyecto de código y la posibilidad de presentar un informe preliminar a la Asamblea en su trigésimo octavo período de sesiones con respecto, entre otras cosas, al alcance y a la estructura del proyecto de código;

3. *Pide* al Secretario General que reitere su invitación a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales intergubernamentales pertinentes a que presenten o actualicen sus comentarios y observaciones sobre el proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, y que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Comisión de Derecho Internacional toda la documentación necesaria y los comentarios y observaciones presentados por Estados Miembros y organizaciones internacionales intergubernamentales pertinentes sobre el tema titulado “Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad”;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad” y asignarle prioridad y considerarlo con la mayor amplitud posible.

92a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1981

36/107. Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional

La Asamblea General,

Teniendo presente que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General debe promover estudios y hacer recomendaciones con el fin de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando sus resoluciones 34/150 de 17 de diciembre de 1979 y 35/166 de 15 de diciembre de 1980, tituladas “Consolidación y desarrollo progresivo de los